

Constancia Secretarial

Señor Juez, informo que, una vez revisado el expediente, no se encontraron solicitudes de embargo de remanentes o acumulaciones de embargo, ni memoriales recientes distintos a la solicitudes de retiro elevadas por la parte actora.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Tres de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 019 2020 00213 00
ASUNTO	Accede a retiro demanda

Cumplido el requisito exigido por el Juzgado (Archivo 7 y 8 C.1), y toda vez que se satisfacen los presupuestos consagrados en el Art. 92 del C.G.P., se **accede al retiro de la demanda de la referencia.**

En consecuencia, se **ordena el levantamiento de las medidas cautelares** decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matricula inmobiliaria No. 001-1361622, 001-1361661 y 001-1361718 (Archivo 01 C.2.), sin que haya lugar a oficiar, teniendo en cuenta que dichas medidas no fueron perfeccionadas (Archivo 3 C.2 y Archivo 8 C.1)

Finalmente, se advierte que no hay lugar a condenar por perjuicios, toda vez que, como se indicó previamente, las medidas cautelares decretadas nunca fueron perfeccionadas y, por ende, no hay lugar a considerar la configuración de ningún tipo de daño para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3268c7bde003de96efaea6bb58da8755c8392ced22f94d62a38c550225331d2

Documento generado en 03/03/2021 04:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>